

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



439

-2020/GOB. REG.PIURA-

21 DIC. 2020

**VISTOS:** la Carta N° 004-2020/RL-CGGC de fecha 04 de Diciembre del 2020, el Representante Legal de la empresa CHINA GEZHOU GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ; la carta N°018-2020/JHZG-EMV/CVT de fecha 07 de Diciembre del 2020, el Especialista en Metrados y Valorizaciones; el Informe N°002-2020-CVTG-SUPERV. de fecha 09 de Diciembre del 2020, el Jefe de Supervisión; la Carta N° 069-2020-CVTG-SUPERV de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Jefe de Supervisión de la obra; el Informe N° 1164-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 331-2020/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°415-2020/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Diciembre del 2020 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre esta Gerencia Sub Regional y la empresa CHINA GEZHOU GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para la contratación de la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, con un valor referencial ascendente a S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 004-2020/RL-CGGC, la Representante Legal de la empresa alcanza al CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE, de fecha 04 de Diciembre del 2020, la solicitud de AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N°03 debido a que existen mayores metrados en el replanteo de planos topográficos de la obra : "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, con un valor referencial ascendente a S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 018-2020/JHZG-EMV/CVT de fecha 07 de Diciembre del 2020, el Jefe de Metrados y Valorizaciones informa al Jefe de Supervisión, que se procederá a revisar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuidas al contratista, por diez (10) días calendario con respecto a la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825;

Que, mediante Informe N° 002-2020-CVTG-SUPERV. de fecha 09 de Diciembre del 2020, el Jefe de Supervisión alcanza al Coordinador de Obras, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuidas al contratista, por diez (10) días calendario con respecto a la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825;

Que, mediante Carta N° 069-2020-CVTG-SUPERV, de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Jefe de Supervisión de la obra alcanza a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuidas al contratista, por diez (10) días calendario;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



439

-2020/GOB. REG.PIURA-

21 DIC. 2020

Que, mediante Informe N° 1164-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, opinión técnica recomendando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por diez (10) días calendario para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, con un valor referencial ascendente a S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; para lo cual se recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 331-2020/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por diez (10) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOU GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 415-2020/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por diez (10) días calendario, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825; por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista no se justificaría la ampliación de plazo;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, el contratista CONSORCIO AUL AYABACA, Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, de la obra ha manifestado lo siguiente;

- Con la documentación presentada y revisada por esta Sub Dirección de Obras y Liquidación, de acuerdo a lo manifestado en el Asiento N° 125, de fecha 01 de

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



439

-2020/GOB. REG.PIURA-

21 DIC. 2020

diciembre por el residente, en el cual indica que: "De acuerdo a pronósticos dados por el Senamhi se estima que las precipitaciones continuaran en esta semana por lo que al ser una circunstancia que no tiene fecha cierta de conclusión o definición, consideramos la presente fecha como cese de causal parcial..." en tal sentido, se tiene conocimiento que las precipitaciones continuaran y que no se podrán realizar los trabajos de las partidas de: 4.1.2 Imprimación Asfáltica y 4.1.3 Sello de arena con emulsión asfáltica, por lo que está Sub Gerencia en vista que la causal no ha sido concluida totalmente y teniendo de conocimiento que en el mes de Diciembre se inicia el periodo de lluvias de la Zona, por lo se evaluaría según como se continúe con el periodo lluvioso una suspensión de plazo de ejecución, según corresponda;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por DIEZ (10) días calendario, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



439 -2020/GOB. REG.PIURA-

21 DIC. 2020

2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 03, por diez (10) días calendario, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, presentado por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUB GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ mediante CARTA N° 04-2020/RL-CGGC de fecha 04 de Diciembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA GEZHOUB GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ en su domicilio ubicado en Avenida Mariscal José La Mar N° 638 Interior 706 Urbanización Santa Cruz, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL